

OPCIONES MÁS ÉTICAS QUE JURÍDICAS:

El CICR y los derechos humanos

David Forsythe, politólogo estadounidense de la Universidad de Nebraska, ha escrito mucho sobre cuestiones de la Cruz Roja. A juzgar por el título, su más reciente publicación sobre el CICR y los derechos humanos llamará la atención de todos los interesados por saber más acerca del CICR y de su política.* Esta publicación es oportuna porque la Conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos nos desafía a todos a considerar de nuevo la relación entre la protección internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En la primera parte de la obra, el autor se esfuerza por demostrar que el derecho humanitario no es más que el derecho internacional para la protección de los derechos humanos en situación de conflicto armado. Así pues, arguye que «de acuerdo con su tradición, que se remonta a 1863, de asistencia humanitaria en favor de las víctimas de la guerra, [el CICR] trabaja por lo que acertadamente podrían llamarse derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho internacional en general». Después, enumera los derechos humanos cubiertos por las actividades de protección y de asistencia del CICR, tanto según los Convenios de Ginebra como fuera del ámbito de aplicación de éstos. A este nivel de abstracción, nadie puede estar en desacuerdo con dicho análisis. Como correctamente señala el autor, el CICR mismo ha prestado últimamente mayor atención a su propia contribución para la aplicación de los derechos humanos fundamentales; pero no aclara que varios aspectos esenciales del derecho humanitario —y, por consiguiente, de la actividad del CICR— están, sin duda alguna, fuera del ámbito cubierto por el derecho de los derechos humanos. Las más obvias y las más importantes son las normas conocidas como «el derecho de La Haya», es decir, las disposiciones que reglamentan la conducción de las operaciones militares, así como las normas relativas a las armas y a su empleo.

Después, el autor centra su atención en la medida en que el derecho humanitario influencia o condiciona las operaciones del CICR. Censura vehementemente la exagerada importancia, según él, que se da a consideraciones jurídicas.

* David P. Forsythe, «Choices More Ethical than Legal: The International Committee of the Red Cross and Human Rights» (*Opciones más éticas que jurídicas: el Comité Internacional de la Cruz Roja y los derechos humanos*), en *7 Ethics & International Affairs* (1993), 131-151.

En su opinión, el derecho debe ser tratado como «un elemento en su mayor parte secundario», pues está «claramente subordinado a la política». Si con esto espera destacar la idea de que lograr el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales es, fundamentalmente, una cuestión política, entonces es difícil formular objeciones. Pero considerar el derecho humanitario como «un derecho débil, que han de aplicar o no diplomáticos, políticos y soldados como parte de la política mundial» es, aparentemente, un excepcional menosprecio del papel y del poder del derecho. Causa extrañeza leer que los delegados del CICR no aducen argumentos jurídicos cuando se esfuerzan por obtener resultados cuando se trata de una situación en que es aplicable el derecho humanitario ya que, aunque en sus gestiones con las Autoridades, los delegados empleen pocas veces un lenguaje jurídico técnico, sus solicitudes siempre se basan en textos jurídicos y, llegado el caso, no dejan de señalar la responsabilidad formal del Gobierno de atender a obligaciones que, por motivos jurídicos, debe cumplir. Esto es cierto con respecto a lo que el autor llama «derecho procesal», como el derecho del delegado a actuar, y a las normas esenciales que deben respetar las partes en un conflicto armado. Un delegado faltaría a su deber si dejara de esgrimir argumentos jurídicos cuando éstos pueden contribuir a mejorar la situación de la víctima.

En la segunda parte, el autor aborda diferentes problemas que se han planteado en algunas operaciones del CICR, como las realizadas en Oriente Próximo, El Salvador y Somalia. Analiza, en especial, bastante detalladamente la difícil cuestión de saber si los delegados del CICR deberían continuar sus visitas a detenidos en un país, aunque no tengan acceso a todos ellos o que, tras su arresto o captura, sólo se permita a los delegados visitarlos después de cierto tiempo: encontrar una respuesta es, sin duda, difícil. En los Convenios de Ginebra, se asigna al CICR el incondicional derecho de visitar, en los lugares de detención, a todas las personas privadas de libertad a causa de un conflicto armado, sin límites de tiempo. Si una parte en un conflicto armado no cumple la obligación de autorizar dicho acceso, los delegados tienen que trazar la adecuada línea de conducta, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, lo que de hecho están autorizados a hacer en otros ámbitos para asistir a las víctimas. ¿Ha tomado siempre el CICR la decisión acertada? Podría ser útil, como sugiere el autor, hacer estudios eruditos para responder a esta pregunta, especialmente determinando criterios para evaluar una operación del CICR. Pero es muy poco apropiado decir que, en El Salvador, «el CICR era parte en un acuerdo [relativo a visitas después de un lapso de 8 días], según el cual la tortura y los malos tratos eran, sin lugar a dudas, frecuentes». El deber de cumplir obligaciones jurídicas recae en las partes en el conflicto armado, y no en el CICR.

Por último, un comentario acerca de un pie de página: Forsythe lamenta la falta, en la Revista Internacional de la Cruz Roja, de artículos de controversia. Espero que la reseña de este libro sea una prueba más de lo contrario.

El estudio de David Forsythe da una idea de la manera de desempeñar el CICR su cometido según los Convenios de Ginebra. Sin embargo, muchas preguntas quedan sin respuesta y algunas de las que da son poco convincentes.

Hans-Peter Gasser